

**Nº 37**  
**Primer trimestre 2024**

# **Gabilex**

**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO DE  
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE JURÍDICO  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

## **Número 37. Marzo 2024**

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch**

**Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC**

**Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO**

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

[revistagabinetejuridico@jccm.es](mailto:revistagabinetejuridico@jccm.es)

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



## DIRECCIÓN

### **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén López Donaire**

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### **D. Roberto Mayor Gómez**

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

### **D. Jaime Pintos Santiago**

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.  
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.  
Funcionario de carrera en excedencia.

### **D. Leopoldo J. Gómez Zamora**

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



## COMITÉ CIENTÍFICO

### **D. Salvador Jiménez Ibáñez**

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **D. José Antonio Moreno Molina**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **D. Isaac Martín Delgado**

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

## CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

### **D. José Ramón Chaves García**

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

### **D<sup>a</sup> Concepción Campos Acuña**

Directivo Público Profesional.  
Secretaria de Gobierno Local.



**D. Jordi Gimeno Beviá**

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.  
Facultad de Derecho de la UNED. Prof. Derecho Procesal

**D. Jorge Fondevila Antolín**

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y  
Justicia. Gobierno de Cantabria.  
Cuerpo de Letrados.

**D. David Larios Risco**

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La  
Mancha.

**D. José Joaquín Jiménez Vacas**

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior  
de Administración General de la Comunidad de Madrid

**D. Javier Mendoza Jiménez**

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de  
la Universidad de La Laguna.



## SUMARIO

### EDITORIAL

El Consejo de Redacción ..... 11

### **ARTÍCULOS DOCTRINALES**

#### **SECCIÓN NACIONAL**

##### LOS CONTRATOS RESERVADOS (I)

D<sup>a</sup>. María Elena Moleón Alberdi.....15

##### NON BIS IN IDEM Y CARGOS PÚBLICOS

Susana E. Castillo Ramos Bossini.....55

##### EVOLUCIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL: ANÁLISIS JURÍDICO-ACTUAL DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. Fernando Blanco Silva.....139

##### PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA. ALGUNAS REFLEXIONES A RAÍZ DEL CASO PUIGDEMONT

D<sup>a</sup>. Paula Arroyo Guillén .....215



UNA VISIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS  
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

D<sup>a</sup>. Margarita Ríos Mantecón .....295

**SECCIÓN INTERNACIONAL**

LITIGIOS CLIMÁTICOS EN PERSPECTIVA DE DERECHOS  
HUMANOS. UNA APROXIMACIÓN A SU DESARROLLO EN  
EUROPA Y AMÉRICA LATINA

D. José Luis Villegas Moreno .....363

**RESEÑA DE LEGISLACIÓN**

LAS RELACIONES ELECTRONICAS ENTRE LAS  
ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LOS REGISTROS

D. Luis Manuel Benavides Parra.....439

**RESEÑA DE JURISPRUDENCIA**

EL TRIBUNAL SUPREMO RESPALDA LA INACTIVIDAD  
REGLAMENTARIA DEL GOBIERNO PARA NO  
REGLAMENTAR EN DEFENSA DEL MEDIOAMBIENTE.  
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA N.º 1252/2023.

D. Salvador Moreno Soldado

D. Pablo Ayerza Martínez.....465

**BASES DE PUBLICACIÓN..... 518**





## EDITORIAL

En el número 37 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional cinco artículos doctrinales que se suman a un artículo de la sección internacional, una reseña de legislación y una reseña de jurisprudencia, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D<sup>a</sup>. María Elena Moleón Alberdi con el artículo que lleva por título "Los contratos reservados (I)" analiza como son una herramienta esencial para la inclusión social de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D<sup>a</sup>. Susana E. Castillo Ramos Bossini con el artículo que lleva por título: "Non bis in idem y cargos públicos". La autora reflexiona si el sistema sancionatorio administrativo, añadido al resto de responsabilidades anudadas a las conductas irregulares de los cargos públicos, cumple la función a éste encomendada en el sistema de integridad que configura el actual marco normativo sobre buen gobierno.

A continuación, D. Fernando Blanco Silva realiza un estudio sobre la "Evolución del inicio de la actividad empresarial: análisis jurídico-actual de la autorización previa a la declaración responsable".



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

---

D<sup>a</sup>. Paula Arroyo Guillén analiza en profundidad los “Problemas de aplicación de la orden europea de detención y entrega. Algunas reflexiones a raíz del caso Puigdemont”.

A continuación, D<sup>a</sup>. Margarita Ríos aborda un tema de máximo interés con el artículo doctrinal “Una visión actual de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”.

La sección internacional cuenta con el excelente trabajo de D. José Luis Villegas Moreno. En palabras del autor, la investigación tiene por objeto una aproximación a este importante y novedoso aspecto de la justicia ambiental ante la crisis climática, con especial interés sobre los derechos humanos y más en concreto de los derechos de las generaciones futuras. Se aspira a una aproximación al estado de los litigios climáticos tanto en Europa como en América Latina, a través de los casos más destacados o emblemáticos que ya han sido decididos judicialmente o que están en curso. Y detectar las tendencias al respecto. Se abordan temas clave del momento actual: el cambio climático, los derechos humanos y la herramienta del litigio climático para determinar el combate desde esa perspectiva de derechos humanos frente a la gravísima crisis climática que afecta a la humanidad.

Dentro de la sección de reseña de legislación, D. Luis Manuel Benavides Parra examina las relaciones electrónicas entre las administraciones públicas y los registros.

Por último, el número de la Revista Gabilex se cierra con la reseña de jurisprudencia. D. Salvador Moreno Soldado

y D. Pablo Ayerza Martínez hacen un análisis jurídico de la Sentencia n.º 1252/2023 del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso interpuesto contra la inactividad reglamentaria del Gobierno de la Nación.

El Consejo de Redacción

Gabilex

Nº 37

Marzo 2024



Castilla-La Mancha

<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**SECCIÓN NACIONAL**

**ARTÍCULOS DOCTRINALES**



# UNA VISIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

**D<sup>a</sup>. Margarita Ríos Mantecón**

Abogada

**Resumen:** Este trabajo tiene por objeto el estudio del delito de trata de seres humanos y su evolución en los últimos años, haciendo una especial referencia a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, delito del que son víctimas, en su mayoría, mujeres y niñas. Conocer la evolución del ordenamiento jurídico español y de los países de nuestro entorno, así como los protocolos de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, se configura como una herramienta útil para prevenir, detectar y perseguir el delito.

**Palabras clave:** Trata de seres humanos, explotación sexual, víctimas, legislación.

**Abstract:** The purpose of this work is to study the crime of trafficking in human beings and its evolution in recent years, making special reference to trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation, a crime of which women and girls are victims, the most part. Knowing the evolution of the spanish legal system and



of the countries around us, as well as the action protocols of the state security forces and bodies, is configured as a useful tool to prevent, detect and prosecute that crime.

**Key words:** Human trafficking, sexual exploitation, victims, legislation.

**Sumario:** 1.INTRODUCCIÓN: TRATA DE SERES HUMANOS, CONCEPTO Y CLASES.2. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA. 3. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO ESPAÑOL. 4. EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. 5. PRINCIPALES PAÍSES EXPORTADORES: TURISMO SEXUAL. 6. ¿CÓMO SE DETECTAN LOS CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS? ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. 7. MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS. 8. TRABAJO DE CAMPO: ENTREVISTAS. 8.1 BRIGADA DE EXTRANJERIA. POLICIA NACIONAL. 8.2 ASOCIACIÓN NUEVA VIDA. 9. CONCLUSIONES .10. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

## **1. INTRODUCCIÓN: TRATA DE SERES HUMANOS, CONCEPTO Y CLASES**

El concepto de trata de seres humanos o trata de personas es relativamente reciente, sin embargo, es un problema que ha existido y persistido a lo largo de los tiempos debido a que los movimientos migratorios han sido recurrentes a lo largo de la historia.



El primer concepto internacionalmente reconocido se recogió en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en el año 2000.

Por "trata de personas" se entenderá la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, por medio de amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, de secuestro, de fraude, de engaño, de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados o servicios, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o remoción de órganos<sup>1</sup>.

Concepto que, como veremos, es acogido por la mayoría de los estados modernos, entre ellos el español y plasmado en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Considerada como una forma de esclavitud moderna, ESTEBAN PÉREZ ALONSO manifiesta en un artículo publicado el 2 de marzo de 2022 en la revista de Ciencia Penal y Criminología: *"La expresión formas contemporáneas de esclavitud es la fórmula que se ha convenido en utilizar para referirse a las situaciones de explotación extrema del ser humano que se están produciendo en la actualidad y que resultan equivalentes a la vieja esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado"*.

---

<sup>1</sup> Artículo 3.A del Protocolo de Palermo del año 2000.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Según datos de organismos oficiales, es la tercera actividad ilegal más lucrativa en todo el mundo, solo por detrás del tráfico de drogas y de armas. A su vez dentro del delito de trata, la trata con fines de explotación sexual es la más frecuente, siendo objeto de ella, en su mayoría, mujeres y niñas.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) ha documentado los casos de hasta 225.000 víctimas de trata de personas ocurridos entre 2003 y 2016. Se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de trata de personas identificada existen 20 más sin identificar. Los últimos datos conocidos de 2018 hablan de 156.330 casos, en más de 189 países.<sup>2</sup>

Conviene distinguir el concepto de trata de personas de otros que, estando relacionados, no son exactamente lo mismo. En primer lugar, no es lo mismo trata de seres humanos que tráfico ilícito de personas. En nuestro ordenamiento este último delito se tipifica en el artículo 318 bis del Código Penal, mientras que, como veremos más adelante, la trata de seres humanos tiene su tipificación en el artículo 177 bis del mismo código.

---

<sup>2</sup> La Base de Datos Colaborativa sobre la Trata de Personas (CTDC, por sus siglas en inglés) es la primera plataforma mundial de datos sobre la trata de personas, a la que contribuyen organizaciones de todo el mundo. <https://www.ctdatacollaborative.org/>





Así el *tráfico ilícito*<sup>3</sup> supone el traspaso de una frontera de manera ilegal, es decir, careciendo del permiso necesario y con el fin de beneficiarse económicamente o de alguna otra forma de la persona, sin que sea necesario que haya una explotación posterior, aunque esta puede darse, pero no es el fin último. Vemos por tanto la primera diferencia con el delito de trata que no necesariamente exige el paso de fronteras ni la distinta

---

<sup>3</sup> El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, de 15 de noviembre del año 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 3 dispone que por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

*La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Sentencia núm. 214/2017 de 29 marzo*, establece "Como ha señalado la doctrina de esta Sala, la diferenciación entre el tráfico ilícito de migrantes ( art 318 bis CP ( RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777 ) ) y la trata de personas ( art 177 bis CP ) ha sido confusa en nuestro derecho positivo. La gravedad de las penas establecidas para la inmigración ilegal ha generado errores y que en ocasiones se hayan sancionado a través del primer tipo conductas que tendrían mejor encaje en la trata. Ambas conductas entrañan el movimiento de seres humanos, generalmente para obtener algún beneficio. Sin embargo, en el caso de la trata deben darse dos elementos adicionales con respecto a la inmigración ilegal (antes llamado tráfico ilícito, lo que generó la confusión): una forma de captación indebida, con violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o pago de precio; y un propósito de explotación, principalmente sexual.



nacionalidad de la víctima en referencia al país donde es o será explotada.

Otro concepto respecto del que presenta diferencias es el de prostitución, y dentro de ella debemos mencionar dos clases, la prostitución forzosa y la voluntaria admitida esta última, o al menos regulada, en varios países entre ellos Alemania, Países bajos, Suiza o Austria. En España, la prostitución voluntaria es alegal, sin embargo, se castiga la prostitución forzosa como delito en el artículo 187.1 Código Penal y 188.1 del mismo código en el caso de los menores. Pero no cuenta con una regulación específica ni mucho menos pacífica, pues entran en juego diferentes factores unido a los movimientos que luchan por la legalización de la profesión<sup>4</sup>.

Se entiende por *prostitución* la práctica de mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otros beneficios económicos<sup>5</sup>. Es por tanto uno de los posibles destinos de las víctimas de trata de seres humanos. Considerado por algunos como el negocio más antiguo del mundo vemos que no coincide exactamente con el concepto objeto de estudio.

En 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Convenio para la represión de la trata

---

<sup>4</sup> Existen organizaciones como CATS: Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo.

<sup>5</sup> La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la prostitución o Trabajo Sexual Comercial (TSC) como "toda actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien"



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

de personas y de la explotación de la prostitución ajena declarando que *"la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad"*.

En cuanto a las clases de trata de seres humanos, aunque el trabajo versa sobre un tipo en concreto como es la trata con fines de explotación sexual existen otras formas que debemos mencionar, siquiera de forma somera. Debemos indicar también que, aunque el perfil de las víctimas es distinto siempre hay un denominador común que es la situación de vulnerabilidad que atraviesa la persona objeto del abuso.

Así, como criterio general, existe la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, concertación de matrimonios forzados, esclavitud o servidumbre, explotación de la mendicidad, servicios o trabajos forzados, la explotación para la práctica de delitos y por último el tráfico de órganos. Algunas de estas modalidades también tipificadas como delito en nuestro ordenamiento<sup>6</sup>.

La Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional (INTERPOL)<sup>7</sup> establece a través de su página web los diferentes tipos de trata.

---

<sup>6</sup> Véase Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de Código Penal. Artículo 172 Bis y 156 Bis.

<sup>7</sup> Véase la página web de la Interpol que explica los diferentes tipos de trata. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>



-a) trata de personas para someterlas a trabajos forzados: en el caso de las víctimas de trabajos forzados, mendicidad o servidumbre, son personas generalmente procedentes de países en vías de desarrollo, son captadas y sometidas a trata mediante engaño y coacción y son retenidas en condiciones de esclavitud realizando una serie de trabajos.

-b) trata de personas para la realización de actividades delictivas forzosas: respecto de las personas obligadas a cometer delitos, este tipo de trata se ejerce por organizaciones delictivas o criminales que se sirven de otros para cometer los actos delictivos. En especial menores de edad, que son utilizados como instrumentos, pues en la mayoría de los ordenamientos jurídicos tienen una protección reforzada y se les imponen castigos penales menos duros al no ser juzgados como adultos.

-c) trata de personas para la extracción de órganos: en muchos países las listas de espera para el trasplante de órganos son muy largas, y los delincuentes han aprovechado esta situación para lucrarse a costa de la desesperación de los pacientes y donantes potenciales. La salud de las víctimas, incluso sus vidas, se pone en peligro, pues las operaciones pueden realizarse clandestinamente sin seguimiento médico.

## **2. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA**



Antes de entrar a analizar el marco normativo conviene mencionar que el fenómeno de la trata es un problema que preocupa a todos los países por su dimensión internacional. Tipificado como delito en la mayoría de ellos tiene una legislación homogénea, derivado precisamente de la necesidad de cooperación internacional entre los diferentes estados para poder combatir y reprimir esta lacra social.

En primer lugar, en **el ámbito internacional** la primera referencia a la trata de personas en específico la encontramos, tal y como se refleja en la introducción, en el *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en Palermo, Italia, en el año 2000, más conocido como Protocolo de Palermo. Fue ratificado por España el 21 de febrero de 2002 (BOE de 11/12/2003), cuya entrada en vigor se produjo el 25 de diciembre de 2003.

En el año 2010 se aprueba por la Asamblea General el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Este plan, entre otras, fija la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a los autores, así como reforzar las alianzas establecidas a esos efectos promoviendo y considerando con carácter prioritario la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata, o la



adhesión a estos, al igual que otros instrumentos internacionales pertinentes.

Sin perjuicio de que el presente trabajo tenga por objeto la trata de seres humanos, existen otros tratados y convenios internacionales que se ocupan de la materia, si bien no se refieren de forma exclusiva y excluyente a ella, pero que no podemos obviar por contribuir y sentar las bases para la defensa y protección de los derechos humanos. Entre ellos destacamos: *La Declaración Universal de Derechos Humanos(1948)*, *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(1966)*, *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(1966)*, *la Convención contra la tortura(1984)*, *la Convención contra la discriminación de la mujer(1979)*, *la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial(1965)*, *la Convención sobre los derechos del niño(1989)*, *la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares(1990)*, *la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad(2006)*, *la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud(1956)* y *la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia(2000)*.

La resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, por la que se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, dispone en su anexo: "Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reafirmamos nuestro compromiso de poner fin al horrible delito de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, expresamos nuestra determinación de



*prevenir y combatir la trata de personas, de proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, de enjuiciar los delitos de trata de personas y de promover alianzas para reforzar la coordinación y la cooperación, y decidimos traducir nuestra voluntad política en medidas concretas adoptando un plan de acción”.*

En segundo lugar, en **el ámbito de la Unión Europea** debemos destacar *el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, aprobado en Varsovia en 2005 (en adelante Convenio), que en su preámbulo dispone *“Tomando en consideración la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos; la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y la Directiva del Consejo de la Unión Europea de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, [...] teniendo en cuenta la necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional global que se centre en los derechos de la persona y de las víctimas de la trata y que cree un mecanismo de seguimiento específico, Han convenido lo siguiente...”*

Este texto tiene como núcleo la voluntad del Consejo de Europa ya manifestada desde los años ochenta de luchar contra este atentado a los derechos humanos. Así mismo, destacamos dos recomendaciones adoptadas por el Comité de Ministros, con carácter previo a la



elaboración de este Convenio, mencionadas en su preámbulo. La primera, la recomendación nº R (2001) 16, sobre la protección de los niños contra la explotación sexual, junto con diversas recomendaciones de 1997 relativas a la trata de personas, dictadas por la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa. Y la segunda, la recomendación nº R(2002) 11, sobre la lucha contra la trata de seres humanos para la explotación sexual, que recogía un principio que luego servirá de base para el Convenio: *la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos humanos y una ofensa a la dignidad e integridad de estos.*

El objeto del Convenio es claro, se hace patente en su primer artículo que fija lo siguiente:

*"1. El presente Convenio tiene por objeto:*

*a) Prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género.*

*b) Proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata, diseñar un marco global de protección y de asistencia a las víctimas y a los testigos, garantizando la igualdad de género, y asegurar investigaciones y actuaciones penales eficaces.*

*c) Promover la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos".*

Debemos destacar también el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma en 1957 como *Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea*, que desde entonces ha sobrevivido





con diversas reformas y distintas denominaciones. Es uno de los cuatro documentos que configuran la constitución material de la Unión Europea, junto con el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom) y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF). En su versión actual consolidada (Lisboa 2009) su artículo 79 (antiguo artículo 63, puntos 3 y 4, TCE) establece lo siguiente: "1. *La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas*".

Por último, el pasado 14 de abril de 2021, la Comisión Europea publicó su nueva Estrategia de Lucha contra la Trata de Seres Humanos para el periodo 2021-2025, que se enfoca en la prevención del delito, en la persecución de los tratantes y su puesta a disposición de la justicia, y en la protección y empoderamiento de las víctimas de trata<sup>8</sup>. La nueva Estrategia de la Comisión se basa en el

---

<sup>8</sup> El vicepresidente para la Promoción de nuestro Modo de Vida Europeo, Margaritis Schinas, ha declarado: *La lucha contra la trata de seres humanos forma parte de nuestro empeño por construir una Europa que proteja.*

Por su parte, la comisaria de Asuntos de Interior, Ylva Johansson, ha declarado: *La trata de seres humanos es un delito que no debería tener cabida en nuestras sociedades. Sin embargo, los delincuentes siguen sometiendo a trata a las víctimas, principalmente mujeres y niños, sobre todo con fines de explotación sexual.*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

marco legislativo y político existente en la UE para abordar la trata de seres humanos, enraizado en la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 *relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*.

Entre los fines que pretende conseguir esta nueva estrategia destacan la reducción de la demanda que estimula la trata: la Comisión estudiará la posibilidad de establecer normas mínimas de la UE que tipifiquen como delito el uso de los servicios derivados de la explotación de víctimas de la trata de seres humanos, o la protección, el apoyo y el empoderamiento a las víctimas, con especial atención a las mujeres y los niños. La estrategia pretende mejorar la detección temprana de las víctimas y su remisión para una mayor asistencia y protección, reforzar los programas de empoderamiento de las víctimas y facilitar la reintegración.

Por último, de mención obligatoria es la recomendación del Comité de Ministros sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, adoptada el 27 de septiembre de 2022. La recomendación insta a los estados miembros del Consejo de Europa a adoptar leyes, políticas y estrategias nacionales que aborden la trata con fines de explotación laboral, siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en las víctimas. Complementa los instrumentos jurídicamente vinculantes existentes, en particular el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y se basa en el trabajo de seguimiento y la orientación del grupo de



expertos contra la trata de personas (GRETA)<sup>9</sup>, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las conclusiones y decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales<sup>10</sup>.

### **3. MARCO NORMATIVO EN EL DERECHO ESPAÑOL**

Además de la normativa internacional y de la unión europea, aplicable directamente en España y alegable ante los tribunales sobre la base del artículo 10.2 Constitución Española "2. *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*", existen diversos proyectos a nivel nacional, así como normativa desarrollada.

En marzo de 2022, la ministra de Justicia, Pilar Llop, ha aprobado una orden ministerial por la que se constituye una Sección especial de la Comisión General de

---

<sup>9</sup> Decisión de la comisión de 17 de octubre de 2007 por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos (2007/675/CE). Es responsable para supervisar la implementación del Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de seres humanos por los Estados parte.

<sup>10</sup> <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

### Codificación para la elaboración de la *Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos*.

Se aprueba también en el mismo año, por el Consejo de Ministros, *el Plan Camino*<sup>11</sup>, una política pública con el objetivo general de dar operatividad a las medidas recogidas en la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual y complementar las acciones del *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023* en lo relativo a la trata con fines de explotación sexual.

Con anterioridad, en el año 2015 se desarrollaron otras acciones con el mismo fin, así el Ministerio de Servicios Sociales e igualdad aprobó el *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018*, documento que sucede al que abarcó el periodo 2009-2012 que lleva por título *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos*.

Debe señalarse igualmente la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que en su artículo 59 bis, establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular víctimas de la trata de seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa

---

<sup>11</sup> Página web oficial del Ministerio de Igualdad. Gobierno de España.

<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Paginas/gobierno-aprueba-plan-camino-alternativas-trata.aspx>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia).

Así mismo hay que tener en cuenta el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, modificado por el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Este Real Decreto reconoce la prestación de asistencia sanitaria a las víctimas de trata de seres humanos en periodo de restablecimiento y reflexión (Disposición adicional quinta). Esta regulación recoge *“la asistencia sanitaria con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo”*.

Algo esencial, que permite a las víctimas o que facilita que salgan de esa situación lo encontramos con la aprobación del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita a través del cual se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de seres humanos junto con otros colectivos, sin necesidad de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Asimismo, están exentas del pago de tasas.

Se observa también en otros delitos, como la violencia de género en que la mujer fruto de esa situación de violencia no dispone de los medios económicos para poder sufragar los gastos de abogado y el resto inherentes al proceso que pueden ser realmente altos.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

En el caso de las víctimas de trata ocurre lo mismo, son personas que han sido privadas de sus documentos de identificación, pasaportes...lo veremos más adelante, el dinero que ganan, derivado de la explotación, está controlado. Es esencial que sepan que pueden iniciar el proceso y disponer de todas las garantías de forma gratuita porque de otro modo nunca podrían denunciar.

Por último, dentro del marco normativo, destaca la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de Código Penal que tipifica como delito en su artículo 177 Bis la trata de seres humanos y que analizaremos más en profundidad en el siguiente epígrafe.

#### **4. EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

En España se tipifica como delito la trata de seres humanos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en *el artículo 177 Bis*, que dispone lo siguiente:

*"1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.*
- d) La extracción de sus órganos corporales.*
- e) La celebración de matrimonios forzados.*

*Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.*

*Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.*

*2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.*



*3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*

*4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*

*a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;*

*b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.*

*c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.*

*Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.*

*5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.*

*6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una*





*organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.*

*Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.*

*7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.*

*8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.*

*9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.*

*10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.*

*11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”.*

Este delito se recoge por primera vez en nuestro código penal en 2010, se añade por el artículo único 40 de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya redacción original era la siguiente: *Artículo 177 bis.*

*1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*

*b) La explotación sexual, incluida la pornografía.*

*c) La extracción de sus órganos corporales.*

Vemos la evolución que ha tenido el artículo que regula el delito, siendo modificado en tres ocasiones, la primera con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifican los apartados 1 y 4 por el artículo único apartado 94. La segunda, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio por la que se modifica el apartado 1 por la disposición final sexta apartado 17. Y, por último, una modificación muy reciente, se añade la letra c) al apartado 4 por el artículo único de la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre de 2022.

Su redacción es extensa contando en la actualidad con 11 apartados, que obedecen a las distintas formas de explotación y a la evolución de la sociedad que ha derivado en la aparición de nuevas formas inicialmente no contempladas como son la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados.

El bien jurídico protegido viene constituido por la libertad y la dignidad de las personas y por el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre involuntaria<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Nelson Mandela, abogado, activista contra el apartheid, político y filántropo sudafricano dijo "Privar a las



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Respecto de la conducta típica, en primer lugar, tanto en su redacción originaria como la actual, mantiene la necesidad de realizar conductas de captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de personas, fase inicial del delito de trata, que coloca a la víctima en un estado de cosificación y mercantilización que facilitará su explotación posterior. Es un delito de consumación anticipada y de mera actividad.

Así se recoge en numerosa jurisprudencia dictada por nuestros tribunales<sup>13</sup>, por ejemplo: la sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria nº 277/2020 de 19 de noviembre que dispone como hechos probados: *“En fecha no determinada del primer semestre del año 2016, los procesados Encarnación y Felipe, alias “Zafiro ” y “Pelosblancos” organizaron el traslado de dos mujeres las testigos protegidas NUM013 y NUM014. Ambas mujeres vivían en Nigeria junto con sus familias, encontrándose en una situación de precariedad económica. Las dos jóvenes fueron contactadas en su localidad de residencia por una mujer conocida como Eufrasia, hermana de Felipe, quien les propuso que viajaran a España ofreciéndoles un trabajo en nuestro país del que no les dio detalles concretos, señalando como condición la obligación de pagar una deuda de 30.000euros, cifra cuyo equivalente en nairas (moneda oficial del país, desconocían)... Así las cosas, viajaron en*

---

*personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad”*

<sup>13</sup> Véase Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria nº 277/2020 de 19 de noviembre y Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña nº 5/2023 de 10 de enero.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*compañía de la testigo protegida NUM012 hasta Benin City y de allí en el mes de Mayo de 2016 emprendieron viaje hasta Libia siguiendo las indicaciones de las personas ya referidas.*

*Una vez en Libia, donde permanecieron varios meses en campos de refugiados, contactaron merced a las indicaciones por vía telefónica con Encarnación y Felipe, con quienes hablaban habitualmente, con un individuo miembro del grupo conocido como Blas que participaba como "pasador" en el traslado de las mujeres...Trascurrido estos meses, Blas organizó el paso de las mujeres a Italia en patera...Una vez allí y nuevamente por indicación telefónica de Encarnación contactaron con otros miembros de la Organización y en concreto con Cosme alias "Culebras" quien acogió a las tres testigos protegidas NUM013, NUM012 y NUM014 en su casa en Nápoles y quien a cambio de dinero que le fue enviado desde España por Felipe y Encarnación, les proporciono documentación con fotografías de las testigos y datos de otras personas, ocultando así la verdadera identidad de las mujeres y pudiendo así viajar por Europa. Igualmente, Culebras les proporciono los billetes de autobús y barco para trasladarlas a Barcelona y de allí a Santander."*

Es necesario, en segundo lugar, que las conductas descritas se realicen empleando violencia, intimidación o engaño, abusar de una situación de necesidad de la víctima o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de quien tenga el control sobre ella.

La Audiencia Provincial de A Coruña nº 7/2023 de 10 de enero que establece como hechos probados: "Belén, de



*nacionalidad colombiana, en situación irregular en España y sin antecedentes penales, se puso en contacto en una fecha no concretada de julio de 2018 con Adelaida , nacional de Colombia y residente en la ciudad de Medellín. En esas comunicaciones le ofreció la posibilidad de venir a España para trabajar, sin concretar la ocupación, pero dejando entrever que podría ser el ejercicio de la prostitución, a la que ella se dedicaba. Belén no tenía una relación personal estrecha con Adelaida, pero sí un cierto conocimiento por razones familiares y de vecindad. Una vez aceptada la propuesta, Belén remitió a Adelaida el dinero necesario para comprar el billete y disponer de una cantidad de efectivo suficiente para no levantar sospechas cuando llegase a España con visado de turista.*

*Adelaida llegó a Madrid en septiembre de 2018. Belén fue a recogerla. Inmediatamente le indicó que, en vez de los 1000 € que le había prestado para los gastos del transporte y entrada en el país, tenía que pagarle 10000 €, sin justificar las causas de este aumento de la deuda. De la misma manera, aprovechando la situación económica de su compatriota y de su falta de arraigo en España, la acusada le hizo prostituirse en unas condiciones de trabajo totalmente abusivas, obligándola a trabajar sin límite de horas todos los días de la semana. El precio de los servicios era de 50 € por media hora, 100 € por una hora y un precio mínimo de 40 € por veinte minutos. Adelaida entregaba a Belén la mitad de lo que ganaba, y con la mitad restante debía abonar los gastos de vivienda y manutención. De esta manera la acusada logró la cantidad aproximada de 2000 €. Para ejercer la prostitución Belén alquilaba en A Coruña y Lugo habitaciones en pisos destinados expresamente para tal finalidad, y se anunciaba en páginas web, en las que ella*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*se identificaba con el nombre de Bajita y Adelaida con el de Princesa”.*

Por último, dentro de la conducta típica será necesario la concurrencia de dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de querer desarrollar los elementos del tipo penal y la realización de este con alguno de los fines previstos propios de este delito.

Los sujetos del delito, tanto del lado activo como pasivo pueden venir constituidos por cualquier persona, nacional o extranjera.

En cuanto a sus modalidades comisivas, ya las hemos mencionado en varias ocasiones, pero nos centraremos en la modalidad de trata con fines de explotación sexual. Esta constituye, como sabemos, la modalidad más típica, debido al aumento de la delincuencia organizada y su alta rentabilidad. Tiene por misión abastecer de mujeres y menores de edad al mercado de la prostitución.

En ese afán de distinguir la trata de seres humanos y la inmigración clandestina de extranjeros se aclara el posible concurso entre ambos, y cualquier otro delito, que se apreciarán en concurso real, tal y como señala el apartado 9.

En el apartado 10 del texto se aprecia esa vocación internacional que mantienen los estados por perseguir y erradicar este delito produciendo el efecto de reincidencia y por tanto la posibilidad de imponer una pena mayor a la inicialmente prevista. Se muestra de esta manera la transnacionalidad del delito, su absoluta falta de fronteras.



Como singularidad de este delito podemos mencionar la pluralidad de partes, es decir, sujetos activos y pasivos del delito. Generalmente el procedimiento se suele dirigir contra varias personas, que conforman a su vez un grupo u organización criminal y con una pluralidad de víctimas, de ahí que un acuerdo del pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2016 declarase que, tratándose de delitos de trata de seres humanos con una pluralidad de víctimas, se apreciarán tantos delitos como víctimas existan conforme a las reglas del concurso real.

## **5. PRINCIPALES PAÍSES EXPORTADORES: TURISMO SEXUAL**

El informe del Defensor del Pueblo español "La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles" expone que, según datos de Naciones Unidas, las dos terceras partes de las víctimas de trata detectadas en el mundo son mujeres. El 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual<sup>14</sup>.

En relación con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual según los datos facilitados por la Secretaría de Estado de Seguridad, durante los años 2009 y 2010, el perfil de las personas en situación de riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual en España es el de una mujer de nacionalidad rumana entre 18 y 32 años y una mujer de nacionalidad

---

<sup>14</sup> Datos extraídos del Informe del Defensor del Pueblo: "La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles" elaborado el 20 de septiembre de 2012.





<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

brasileña de entre 33 y 42 años. Los datos de 2011 no son desglosados por nacionalidad, pero se refieren a las nacionalidades rumana, brasileña y paraguaya. La información facilitada por el citado organismo se limita a consignar que el 47% de las víctimas procede de América, el 45% de Europa y el 7% de África.

El Ministerio del Interior<sup>15</sup> en su página web señala: *“España ha sido tradicionalmente lugar de tránsito y destino para las víctimas de trata de seres humanos. Esta situación ha derivado en que se ha convertido en una de las actividades criminales más rentables en nuestro país, especialmente por sus vinculaciones con la explotación sexual. Las cifras entre 2017 y 2021 así lo avalan, del total de víctimas de trata de personas, un 61% lo eran con esta finalidad.*

*Pero sin duda, la dimensión más desgarradora de las cifras la representan las víctimas. Concretamente, entre los años 2017 y 2021, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comunicaron la identificación formal como víctimas de trata de seres humanos de 1.438 personas, entre ellas se encontraban 64 menores de edad. A estas cifras hay que añadir 4.420 víctimas de explotación sexual y laboral, incluyendo a 36 menores.*

*En el ámbito de la trata sexual, y paralelamente a lo que sucede a nivel mundial, las mujeres y niñas sufren de manera desproporcionada esta finalidad; el 93% del total de las víctimas eran de sexo femenino”.*

---

<sup>15</sup><https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Según el balance estadístico 2017-2021 del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior, en 2021 hubo un total de 136 víctimas de trata, de las cuales 131 eran mujeres y niñas. Si atendemos a las víctimas de trata por nacionalidad hay diferencias notables. Colombia, Paraguay y Rumanía encabezan la lista, con 49, 18 y 16 personas respectivamente.

Respecto de las personas en riesgo la tendencia es clara también, 1020 personas de nacionalidad española, 945 de nacionalidad rumana y 700 personas de nacionalidad colombiana han sido clasificadas como posibles víctimas en 2021.

Hay determinados países que tienen mayor incidencia en la perpetuación de este delito. En el caso de España la mayoría de las víctimas son de nacionalidad colombiana, rumana, nigeriana, y paraguaya. Son datos que se mantienen a lo largo del tiempo.

Por otro lado, tenemos el turismo sexual, vinculado con la trata y explotación sexual en muchos casos. Se define como una forma de turismo con el propósito de mantener relaciones sexuales, normalmente de hombres con prostitutas mujeres, pero también hay mujeres turistas y turismo sexual homosexual masculino.

Entre los destinos más comunes para el turismo sexual se encuentra Brasil, Colombia, Camboya, Costa Rica, México, Filipinas, República Dominicana y Tailandia y en menor grado Panamá, Cuba, Kenia, Ecuador, Perú, Singapur y Vietnam.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Según "Schiavi" (Esclavos), libro publicado en mayo de 1999 del que es autor Pino Arlacchi, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en los Estados Unidos trabajan en la actualidad al menos 100.000 prostitutas que han inmigrado ilegalmente al país. En el Informe mundial de las Naciones Unidas sobre la delincuencia y la justicia, publicado recientemente, se calcula que entre 40.000 y 50.000 mujeres tailandesas están trabajando ilegalmente como prostitutas en Japón.

El número de personas que participan del comercio sexual ilícito en la Unión Europea oscila, según el Informe mundial, entre 200.000 y medio millón, dos tercios de las cuales aproximadamente provienen de Europa oriental y el otro tercio de países en desarrollo.

La ONU se opone al turismo sexual citando las consecuencias sanitarias, sociales y culturales de ambos países, países de origen y destino, especialmente en situaciones de explotación de género, edad, condición social y económica, así como las desigualdades en el destino del turismo sexual.

En el mismo sentido, el Parlamento Europeo en su informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)) recoge, en su exposición de motivos, lo siguiente:

*"La prostitución es un fenómeno difícil de cuantificar ya que es ilegal en la mayor parte de los Estados miembros. Según un informe de 2012, realizado por Fondation Scelles, la prostitución tiene una dimensión mundial que implica a entre 40 y 42 millones de personas, el 90 % de*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*las cuales depende de un proxeneta. En abril de 2013, se publicó el primer informe Eurostat con datos oficiales sobre prostitución. Se centraba en la trata de seres humanos en la UE entre 2008 y 2010. No obstante, lo que no deja lugar a dudas, es que la prostitución y la explotación sexual son cuestiones con un componente de género, siendo las mujeres y las niñas quienes, voluntariamente u obligadas, venden sus cuerpos a hombres que pagan por el servicio”*

## **6. ¿CÓMO SE DETECTAN LOS CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS? ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

De acuerdo con el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos (en adelante protocolo), adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial<sup>16</sup>, existen distintas fases por

---

<sup>16</sup> Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado también protocolos de actuación en este ámbito: [Protocolo de Galicia de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual](#).pdf [Protocolo de Cataluña de protección de las víctimas de trata de seres humanos](#).pdf [Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual](#).pdf [Protocolo del Gobierno de Navarra de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación](#)



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección. En dicho texto se indican las actuaciones a llevar a cabo en cada fase y se identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

En el apartado primero se fija el objeto del mismo y dispone: *"Este protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas"*.

En cuanto a su ámbito de aplicación el apartado IV dispone: *"1. El presente protocolo será de aplicación a todas las personas que pudieran resultar víctimas del delito de trata de seres humanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras."*

---

[sexual.pdf](#)  [Protocolo para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid.](#) 



*2. Su ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo”.*

Pero nunca es fácil, la trata de seres humanos es un fenómeno complejo, no existe una única fórmula para determinar cuándo una persona es o puede ser víctima de trata de seres humanos. La propia vulnerabilidad de la víctima acostumbrada a estar sometida y el miedo y la constante amenaza de sufrir violencia sobre ellas o sobre sus familiares hace que no denuncien ni pidan ayuda.

Es importante por tanto conocer los indicadores o indicios que nos alertan de una posible víctima de trata de seres humanos para poder evitar el agravamiento de su situación en el futuro. Por eso entre los fines del protocolo destacan en primer lugar la identificación de las víctimas y el establecimiento de pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y medidas de protección para ellas.

Para poder llevar a cabo estas labores es esencial la colaboración entre Administraciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que pueden suponer un primer filtro para la detección de una posible víctima, por ejemplo las Oficinas de Apoyo, pues tienen un primer contacto con estas personas y pueden identificar los signos que evidencian una situación de abuso, dado que en las víctimas puede generar una mayor confianza hablar de su situación en ese entorno, más seguro, con estas personas, antes que con un miembro de las



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE)<sup>17</sup>.

Se incluyen en el protocolo diferentes indicadores en su anexo II. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado distinguen diferentes clases de indicios. Así, cuentan con: indicios generales, indicios relativos a su entorno, indicios conductuales no verbales, indicios verbales que pueden surgir durante la entrevista, indicios en la salud física de la víctima, indicios en la salud psíquica de la víctima. Y en el caso de la trata con fines de explotación, indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual e indicios según la edad de la víctima en caso de explotación sexual. Entre los indicadores<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> El apartado relativo a la actuación de organizaciones y entidades especializadas en la asistencia a víctimas de trata de seres humanos dispone: "2. *Estas organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en todos los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en lo relativo a la acogida, protección y asistencia a las víctimas*".

<sup>18</sup> Desde la Policía Nacional nos advierten que si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de trata, sí pueden indicar que la persona en cuestión está siendo controlada por otra u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad. <https://www.policia.es/es/colabora trata general.php>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

más destacados se encuentran la carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.), también puede darse el caso de que tenga documentos falsos. La ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o el aislamiento social: desde la limitación del contacto con personas ajenas al establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.

Dispone el protocolo en su página 7 apartado VI.C. sobre Determinación de la existencia de indicios o motivos razonables: *"1. Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en el Anexo 2 del presente protocolo.*

*2. En el proceso de identificación se recabará toda la información disponible sobre la situación personal de la supuesta víctima. Las organizaciones y entidades presentes en el territorio, con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de estas, podrán aportar cuanta información consideren relevante".*

Un aspecto esencial del protocolo se encuentra en el apartado VII que lleva por rúbrica "Información a las Víctimas" que enumera un catálogo de derechos entre los que se incluyen:

---





*"1. Una vez identificada la supuesta víctima, la unidad policial le proporcionará la siguiente información, de forma clara y en un idioma que comprenda:*

*a) Sobre los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

*b) Sobre el derecho a acogerse a alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y concretamente del derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido.*

*c) En el caso de que también sea víctima de un delito violento o contra la libertad sexual, sobre los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y, si el tratante fuese pareja o expareja de la víctima, de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como víctima de violencia de género.*

*d) En el caso de que se trate de una persona extranjera en situación irregular, sobre el derecho a un período de restablecimiento y reflexión y la posibilidad de obtener la autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido, de acuerdo con lo previsto, en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 142 y siguientes de su Reglamento.*

*e) Cuando se trate de una persona extranjera en situación regular pero cuya autorización de estancia o*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*residencia se encuentre próxima a su extinción, sobre la posibilidad de solicitar el período de restablecimiento y reflexión sin demora, en el momento en que se produzca dicha extinción.*

*f) Sobre las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo, valorada policialmente. Sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las Administraciones autonómicas o locales u organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de estas, incluidos los contenidos en el Anexo 4 al presente protocolo<sup>19</sup>.*

Destacan también en este ámbito la Orden del Ministerio del Interior 28/2013, de 18 de enero, de la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos. Por otro lado, la Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las FCSE en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas, por la que se crean las figuras del Interlocutor Social Nacional y de los Interlocutores Sociales Territoriales, que ejercen de punto de contacto con organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG) y otras entidades

---

<sup>19</sup> También recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

con experiencia acreditada en la lucha contra la trata de seres humanos.

Por último, la Instrucción 4/2021 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, por la que se crea un inspector de policía, en el delito de trata, que sirva de enlace con la Fiscalía General del Estado, exclusivamente para delitos de trata y tráfico de inmigrantes.

Respecto de la orden del Ministerio del Interior 28/2013, de 18 de enero, en su artículo 9 dispone lo que sigue: "*Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Estará integrada por las siguientes Unidades: [...]*"

*2. Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales.*

*Le corresponde la investigación de las actividades delictivas, de ámbitos nacional y transnacional, relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal y las falsedades documentales en esta materia, así como de los delitos conexos a aquéllos; realiza la coordinación operativa y apoyo técnico de las Brigadas y Unidades territoriales; la captación, análisis, explotación, seguimiento, difusión e intercambio, tanto a organismos nacionales como internacionales, de información relativa a la inmigración irregular, tráfico de seres humanos y de cualquier otro aspecto relacionado con la extranjería y tráfico de personas; y las funciones de inteligencia y planificación de la información de carácter policial en materia de extranjería. Funciona como Oficina Central Nacional a este respecto en relación con otros organismos o*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*entidades que actualmente existen o que puedan establecerse.*

*En esta Unidad se integran: [...]*

*b) Brigada Central contra Trata de Seres Humanos. Le competen las funciones relativas a la investigación y la lucha contra las redes y organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de personas, a la inmigración ilegal, explotación laboral y tráfico ilícito de mano de obra, trata de seres humanos, o explotación en la prostitución, dirigiendo y coordinando la actuación que afecte a más de una brigada o unidad periférica policial territorial o que por su trascendencia lo requiera, así como colaborar con otras autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas, nacionales o internacionales en dichas funciones, participando en los foros y grupos de trabajo que se establezcan en el seno de las diferentes instituciones de la Unión Europea y demás relaciones bilaterales o multilaterales de carácter internacional”.*

Respecto de la Instrucción del Ministerio Fiscal esta fue dictada el 15 de junio de 2016 sobre la base del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, hecho en Varsovia en mayo de 2005, y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Tiene por objeto actuaciones de colaboración y cooperación entre los Estados, así como la participación y colaboración con organismos e instituciones, así como organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección de las víctimas.

En la erradicación de esta lacra social todos los agentes que intervienen desde las primeras actuaciones o diligencias en que se detecta una situación de vulnerabilidad es esencial y la correcta y buena colaboración entre ellos clave en la prevención del delito. Así se menciona en la Instrucción al disponer: *"Como consecuencia de lo expuesto, en desarrollo de la referida normativa, del Protocolo Marco y de los planes de ejecución, al objeto de coadyuvar a la coordinación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) con los diversos organismos y entidades sociales, se hace preciso, en la medida de lo posible, homogeneizar el desarrollo de dichas actuaciones"*.

Se crea la figura del Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos cuya misión pasa por la cooperación y coordinación de los distintos interlocutores sociales territoriales.

Estos interlocutores son expertos designados que dependen de las diferentes unidades de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil y son el punto de conexión permanente con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Cuanto más rápida sea la actuación menor será el daño que pueda suponer en la dignidad<sup>20</sup> de la persona o personas víctimas de trata<sup>21</sup>.

En todo caso la identificación de las víctimas se realizará, exclusivamente, por las unidades policiales que tengan formación específica en la prevención y lucha contra la

---

<sup>20</sup> La Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea establece en su artículo 1: "La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida". La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra la dignidad humana en su Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En su sentencia del 9 de octubre de 2001 en el asunto C-377/98, Países Bajos contra Parlamento Europeo y Consejo, Rec. 2001, p. I-7079, apartados 70 a 77, el Tribunal de Justicia confirmó que el derecho fundamental a la dignidad humana forma parte del Derecho de la Unión. Se deduce de ello, en particular, que ninguno de los derechos inscritos en la presente Carta podrá utilizarse para atentar contra la dignidad de otras personas y que la dignidad de la persona humana forma parte de la esencia de los derechos inscritos en la presente Carta. Por lo tanto, no podrá atentarse contra ella, incluso en el caso de limitación de un derecho.

<sup>21</sup> El Defensor del Pueblo en el informe anteriormente referido ya hacía referencia a esto en sus conclusiones al disponer que: "La falta de protocolos de actuación conlleva a la falta de detección temprana de los menores de edad, y les coloca en una situación de riesgo. La falta de un registro policial donde se anoten los datos de los menores agrava la situación".



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

trata, y en la identificación y asistencia a las mismas (Instrucción Cuarta).

La labor de las FCSE distingue diferentes facetas: la primera de investigación del delito y la segunda de investigación social, de apoyo y protección a las víctimas. En cuanto a la investigación del delito se distinguen principalmente:

- a) Investigación reactiva: mediante denuncia de la víctima.
- b) Investigación proactiva: investigación de oficio
- c) Y por último la obstructiva: impedir que sigan operando (Véase el epígrafe 8.1 entrevistas: trabajo de campo).

## **7. MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Vamos a distinguir mecanismos de protección previos al proceso penal y posteriores al mismo, aunque en este último caso nos referiremos más en profundidad en el epígrafe 8 dedicado al trabajo de campo: entrevistas.

Los mecanismos de protección ya los hemos ido viendo en mayor o menor medida a lo largo del texto, desde que una persona es detectada y considerada víctima -función que hasta ahora es realizada en exclusiva por las FCSE- goza de una serie de derechos y privilegios. Todos ellos recogidos en un documento informativo elaborado por la



Unión Europea que lleva por rúbrica: *Los derechos de las víctimas de trata de seres humanos en la UE.*

*Se establece un extenso catálogo de derechos que podemos englobar en los siguientes:*

*1.1. La víctima tiene derecho a asistencia y apoyo desde el momento mismo en que las autoridades competentes tienen indicios razonables de que puede haber sido objeto de trata.*

*1.2. La víctima tiene derecho a asistencia y apoyo antes del proceso penal, durante dicho proceso y durante un período de tiempo adecuado tras su conclusión.*

*1.3. La asistencia y el apoyo a la víctima no deben estar supeditados a la voluntad de esta de cooperar en la investigación penal, la instrucción o el juicio; si la víctima no reside legalmente en el Estado miembro de que se trate, debe prestársele asistencia y apoyo sin condiciones al menos durante el período de reflexión.*

*1.4. Solo se puede prestar asistencia y apoyo a la víctima que haya dado su acuerdo con conocimiento de causa.*

*1.5. La víctima tiene derecho, como mínimo, a un nivel de vida que garantice su subsistencia, a un alojamiento apropiado y seguro y a asistencia material.*

*1.6. La víctima tiene derecho al tratamiento médico necesario, incluida la asistencia psicológica, y a asesoramiento e información.*





*1.7. La víctima tiene derecho a servicios de traducción e interpretación cuando sea necesario.*

*1.8. Se prestará la debida atención a las víctimas que tengan necesidades especiales (en particular por encontrarse en estado de gestación, por motivos de salud, discapacidad o enfermedad física o mental, o por haber sufrido violencia física, sexual o psicológica grave)*

*1.9. La víctima tiene derecho, de acuerdo con sus necesidades, a acceder de modo gratuito y confidencial a servicios de apoyo a las víctimas que actúen en interés de estas antes del proceso penal, durante el mismo y durante un período de tiempo adecuado después de su conclusión. Los familiares tendrán acceso a los servicios de apoyo a las víctimas en función de sus necesidades y del grado de daño sufrido como resultado de la infracción penal cometida contra la víctima.*

*1.10. Los servicios de apoyo especializados deben proporcionar: a) refugios o cualquier otro tipo de alojamiento provisional para las víctimas que necesiten de un lugar seguro debido a un riesgo inminente de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias; b) apoyo específico e integrado a las víctimas con necesidades especiales, como las víctimas de violencia sexual y las víctimas de violencia de género, incluidos el asesoramiento y el apoyo para la superación del trauma.*

*1.11. La víctima que sea nacional de un tercer país debe ser informada de la existencia de un período de reflexión y recuperación y de las posibilidades de obtener protección internacional.*



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*1.12. Las víctimas tienen derecho a solicitar asilo y a recibir información sobre las posibilidades de obtener protección internacional, y no puede ser expulsada a un país en el que corra riesgo de muerte o riesgo de sufrir torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes.*

Se deben tener en cuenta las singularidades de cada víctima, si es mayor o menor de edad y sus condiciones personales, por ello la atención debe ser lo más especializada y minuciosa posible.

Los mecanismos de protección que recoge la Unión Europea son posteriormente desarrollados y traspuestos al ordenamiento interno de los Estados. En el caso de nuestro país, todos ellos han sido recogidos a través de los distintos cuerpos legislativos.

Así, por ejemplo, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996, de 10 de enero recoge en su artículo 2 el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de los recursos para litigar, a las víctimas de trata.

En segundo lugar, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales para todas las víctimas de delitos, que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares, y, contempla, además, una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

El artículo 1 establece que, *“las disposiciones de esta Ley serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal”*, recoge también un extenso catálogo de derechos.

Y por último destacamos la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que en su artículo 59 bis reconoce un periodo de restablecimiento y reflexión de al menos 90 días. O su artículo 31 bis<sup>22</sup> que regula la posibilidad de las mujeres víctimas de violencia de género o violencias sexuales de adquirir un permiso de residencia y de trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual y que se resolverá cuando finalice el procedimiento penal y sin perjuicio de poder otorgarse una autorización de forma provisional por la autoridad competente, la cual concluirá en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

Este permiso de residencia se extiende también para los hijos menores de edad o con discapacidad que se

---

<sup>22</sup> Véase LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 31 bis. Residencia temporal y de trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales.



encuentran es España en el momento de la denuncia, así como un permiso de trabajo si los hijos fuesen mayores de 16 años.

Posibilidad que también desarrolla el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 en sus artículos 140<sup>23</sup> y ss.

En concreto, en su artículo 144.1 que establece lo siguiente: *"Determinada, en su caso, la exención de responsabilidad, el órgano que hubiera dictado la resolución en tal sentido informará al extranjero de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal"*

## **8. TRABAJO DE CAMPO: ENTREVISTAS**

### **8.1 BRIGADA DE EXTRANJERIA. POLICIA NACIONAL.**

---

<sup>23</sup> Véase CAPÍTULO IV. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos, artículos 140 a 146.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Este epígrafe está dedicado al trabajo de campo que la autora de este Trabajo de Fin de Máster ha realizado para dotarle de una dimensión más práctica y conocer de primera mano la situación de las víctimas de trata en nuestra región, el papel de las distintas instituciones en su detección y los recursos existentes para la protección de estas. Para ello, se concertaron dos entrevistas: la primera de ellas fue llevada a cabo en la sede de la Policía Nacional de Santander y la segunda en las instalaciones de la ONG "Nueva Vida".

La primera reunión fue la celebrada en la sede de la Policía Nacional de Santander, sita en la Avenida del Deporte, con un miembro de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, el 29 de abril de 2022.

La finalidad de la reunión es muy concreta: conocer la actuación de las FCSE en relación con el delito de trata de seres humanos para fines de explotación sexual.

Su labor, ya hemos visto, distingue principalmente dos vertientes, la primera de investigación del delito y la segunda como cuerpo encargado de la protección y seguridad de las víctimas.

En su labor de prevención y persecución del delito es muy importante lo que ellos denominan *trabajo de campo*, consiste en visitar los clubs de alterne y los pisos donde se ejerce, (o se piensa que se ejerce) la prostitución con la finalidad de conocer cómo se encuentran las posibles víctimas. En su labor, el agente entrevistado recalca en varias ocasiones lo siguiente: "*primero se protege y después se investiga*".



La lucha contra la trata implica tiempo, controles de los clubes, de los tratantes, su modo de vida, su forma de mover a las chicas, incluso la forma en la que son trasladadas para trabajar. Todo ello permitirá acreditar la existencia de una red criminal y la existencia del delito, necesario para la configuración del atestado, atestado este que es el punto de partida para una futura condena por delito de trata de personas.

Su actuación es muy complicada pues tiene una doble dimensión interrelacionada: por una parte, se pretende la desarticulación de la red y por otra la protección de las víctimas. El delito no termina liberando a las mujeres que están siendo explotadas: si la red sigue funcionando captarán nuevas víctimas y se volverá a la "casilla de salida".

La actuación de las FCSE se hace siempre en colaboración con otros cuerpos y con las unidades centrales, además esta colaboración -como sabemos- existe tanto dentro de nuestras fronteras como fuera, a través de la cooperación internacional<sup>24</sup>, pues no debemos olvidar el carácter transnacional del delito de trata de seres humanos.

---

<sup>24</sup> La Unión Europea en 2012 crea la EMPACT: Una plataforma estructurada de cooperación multidisciplinar para combatir las formas graves de delincuencia internacional y organizada. Está impulsada por los Estados miembros y cuenta con el apoyo de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, en consonancia con sus respectivos mandatos.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Aquí aparece uno de los principales problemas, puesto que en muchas ocasiones se requiere la colaboración de la policía de los países de origen -por ejemplo, para una identificación o para pedir protección para la familia de la víctima- y esa colaboración no se consigue la razón es que la mayoría de esos cuerpos o son corruptos o están controlados por las propias mafias.

Por otro lado, respecto de su labor de protección a las víctimas en su faceta social y personal esta no está supeditada a la colaboración policial de aquellas. Y en este punto su actuación está estrechamente vinculada con las asociaciones y oficinas de apoyo a las víctimas. La coordinación -señala- es esencial al igual que entender su situación.

Las víctimas vienen de una situación de violencia extrema, es frecuente que se nieguen a colaborar por miedo a represalias de su tratante y otras por miedo a las propias FCSE a los que consideran el enemigo, pues muchas de esas mujeres tienen la condición de ilegal en nuestro país.

La entrevista enlaza aquí con la protección de las víctimas y sus derechos -véase epígrafe7-. No obstante, en lo que a las FCSE concierne, la expulsión no es posible, pues las víctimas gozarán de protección, independientemente de su colaboración o no. Sin perjuicio de que, como veremos, esa protección sea distinta. Ya lo hemos visto, tendrán derecho a un periodo de reflexión para decidir si colaboran o no con la investigación y en todo caso tendrán derecho a un permiso de residencia en España.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Este permiso se concederá por las propias fuerzas y cuerpos de seguridad en el caso de que colabore, a través de la oficina única de extranjeros y de la Secretaria de Estado de Seguridad. Y si no a través de la Secretaria de Estado de Inmigración.

Pero la protección en muchos casos es débil, la colaboración de las víctimas está condicionada en muchas ocasiones a la protección de su identidad, se les ofrece la posibilidad de ser testigo protegido a través de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, ley que, en opinión del agente, debe ser actualizada. En teoría deberían contar con distorsionadores de voz en sus declaraciones en el juzgado u otros medios que impidan que la víctima pueda ser identificada por sus tratantes, pero, a veces, esos medios, cuando llegan al juzgado, no existen. El sistema no siempre funciona, a veces falla, algo que reconoce compungido el miembro de las FCSE entrevistado.

A través de la entrevista se ponen de manifiesto los problemas con los que se enfrentan los miembros de la Brigada a la hora de perseguir el delito de trata.

El primero ya se ha comentado, la falta de colaboración con los cuerpos de policía de determinados países.

Un segundo es la falta de capacidad de actuación de nuestras fuerzas y cuerpos de seguridad para dar respuesta a todo, pues, como la capacidad de cualquiera, la suya es limitada.

La falta de colaboración ciudadana -explica como en una redada, a la entrada de un club, son los propios clientes quienes se enfrentan con ellos porque habían clausurado el local y no les dejaban pasar- o de las propias víctimas





y la ausencia de una legislación a nivel estatal que aporte seguridad jurídica a su actuación son otros de los principales problemas.

La labor de las FCSE en este delito tiene un soporte legal tras la entrada en vigor en el año 2015 del delito de trata de seres humanos. Antes su actuación se basaba en la persecución como delito de tráfico de inmigrantes, o como formas de prostitución (coactiva) pero no podían perseguir el delito como trata porque no estaba contemplado jurídicamente. Sin embargo, su labor ha sido incesante, desde antes existen campañas de sensibilización y prevención de este delito<sup>25</sup> que evidencian el compromiso de las FCSE en la erradicación de la trata de seres humanos.

## 8.2 ASOCIACIÓN NUEVA VIDA.

La segunda reunión se ha llevado a cabo con una ONG, Asociación Nueva Vida<sup>26</sup>, sita en Santander, bajada de la Encina 6, bajo, el 23 de enero de 2023.

La Asociación tiene su origen en un grupo de creyentes cristianos evangélicos, liderados por el pastor -Julio García Celorio-, que sintieron la necesidad de llevar más allá las actividades ministeriales que realizaban dentro de la iglesia. En el momento de su creación se trataba

---

<sup>25</sup> En el año 2013 se creó un teléfono 900105090 y un correo electrónico [trata@policia.es](mailto:trata@policia.es) para cualquier persona que quiera colaborar y denunciar posibles casos de trata.

<sup>26</sup> Véase su página web. <https://asociacionnuevavida.org/>



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

---

de responder a las demandas que hacían familiares de personas privadas de libertad que solicitaban ayuda para los internos, así como de apoyar a mujeres prostituidas y a mujeres que sufrían violencia machista.

Las entidades de protección a las víctimas cumplen una misión esencial en la prevención, protección y lucha contra la trata de seres humanos.

La finalidad de la entrevista ha sido conocer el funcionamiento de una entidad dedicada a la protección de las víctimas de trata.

La Asociación Nueva Vida trabajan a través de una red nacional, con diferentes entidades que ayudan a víctimas de trata o mujeres en contexto de prostitución. Aparte de esta red colabora directamente con las FCSE, tanto Policía Nacional como Guardia Civil.

En cuanto a su modo de trabajo, cuentan con un programa actualmente en el que intervienen dos equipos.

En primer lugar, el equipo de intervención, que es el equipo que está en los centros con las chicas 24h y, en segundo lugar, un equipo transversal formado por un abogado, un trabajador social, un psicólogo, una técnica en formación y riesgos laborales y una educadora.

La llegada de las víctimas al centro se puede realizar de diferentes maneras, pueden venir derivadas de otra entidad -cuando aquella no tenga plazas suficientes, por ejemplo-. Otra forma es a través de la policía, que contacta con diferentes entidades buscando una plaza para ellas.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Generalmente, siempre hay una plaza fija reservada para las víctimas derivadas por los miembros de las FCSE.

Cuando la víctima llega al centro, se hace una valoración inicial de cómo se encuentra. En función del resultado de esa valoración se reúnen con el resto del equipo de transversales con la finalidad de crear un *itinerario individual* con cada chica, pues cada víctima es diferente.

Aquí aparece el primer problema: la regularización. Se distingue entre víctimas que deciden declarar y víctimas que no y a la hora de regularizar su situación el procedimiento es distinto -más lento para las que no colaboran-. Sin regularización las posibilidades de encontrar un trabajo distinto de la prostitución desaparecen y con ello sus posibilidades de tener un futuro mejor<sup>27</sup>.

Estrechamente vinculado con lo anterior está la identificación de las víctimas<sup>28</sup>, una novedad importante en este extremo se produce con la entrada en vigor del

---

<sup>27</sup> Véase cortometraje de [Isabel de Ocampo. MIENTE](#) y el documental [Mabel Lozano. El proxeneta](#).

<sup>28</sup> En Octubre de 2020, Amnistía Internacional lanzó una campaña y publicó un [nuevo informe, "Cadenas invisibles"](#), en el que denunciaba cómo la identificación y, por lo tanto, la protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual tiene graves fallos estructurales en España. La organización analizaba cómo las autoridades españolas priman la persecución del delito, por lo que las víctimas son instrumentalizadas y vistas como pruebas para la investigación, y no como personas necesitadas de protección durante todo el ciclo.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

*Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania en cuyo preámbulo ya recoge respecto de la identificación de las víctimas de trata: "por otro lado, y dentro de las medidas de protección a colectivos vulnerables, a fin de permitir el acceso de las potenciales víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, incluidas las derivadas del desplazamiento de personas que huyen del conflicto armado en Ucrania, el real decreto-ley habilita la acreditación de estas situaciones mediante un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por entidades sociales debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas competentes como especializadas en la materia".*

Esta acreditación permite a la víctima prescindir de la identificación hasta ahora realizada en exclusiva por las FCSE y tener la condición de víctima sin necesidad de declarar ante la policía, sin necesidad de que la policía sepa de su existencia. La cuestión que se plantea es ¿cómo se puede proteger a las víctimas las FCSE si no saben que existen?

El Plan Camino, puesto en marcha por el Ministerio de Igualdad, aboga por una regularización y promueve el acceso a la regularización documental de las víctimas e impulsa el análisis de las necesidades de protección de estas con el fin de orientar futuras mejoras normativas en este ámbito, ya que, en España, el 90% de las mujeres que atienden las organizaciones son mujeres migradas en situación administrativa irregular.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

Los problemas existen al igual que el incorrecto funcionamiento del sistema y negarlo es un grave error. Se debe conocer la realidad, tal cual es, y a partir de ahí podremos se podrá actuar y proteger a las víctimas.

La trata de seres humanos es el tercer negocio más lucrativo del mundo, no podemos enfrentarnos a este problema ignorando ese dato. No parece que la solución sea sencilla ni que pase por legalizar la prostitución. La red criminal y el entramado que hay detrás es mucho más complejo que todo eso, se debe ir al origen y este siempre es el dinero.

Se insiste por parte de la asociación en que el foco debe ponerse en las víctimas, en otorgar soluciones reales a su situación, darles una alternativa real.

Otro problema del que poca gente se hace eco es la prostitución en internet, al igual que una víctima puede ser captada y explotada sexualmente en un club lo puede ser también en internet.

Parece que todos los movimientos están orientados a erradicar la prostitución y la trata de las calles, pero se olvidan la existencia de un mundo tecnológico, completamente globalizado, accesible y sin límites al que acceden cada vez más jóvenes (con una edad media de 11 años) para los que la pornografía es algo normal.

¿Una solución? La educación, en la sociedad existe un problema de base que se resuelve desde la educación en edades muy tempranas, para poder romper con patrones de conducta que perduran de generación en generación



que asumen como normal, comportamientos que no deberían serlo.

Desde la Asociación se defiende la necesidad de una ley a nivel estatal que pueda dar respuesta y, sobre todo, protección a las víctimas, que facilite su inserción en la sociedad y su protección efectiva porque todas las víctimas son o deben ser iguales a efectos de su protección. Para que se logren leyes que sean verdaderamente efectivas es preciso un trabajo previo de escucha a las víctimas de forma que las leyes se ajusten a su situación, por eso no se puede hablar por ellas, se debe dejar que sean ellas las que hablen, y escucharlas.

## 9. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La trata de seres humanos es un problema global y como tal debe ser tratado. La actuación de los Estados debe ser única y coordinada en la lucha contra este delito y su erradicación. Erradicación que dista mucho de producirse porque no debe olvidarse que es uno de los negocios más lucrativos del mundo.

Aunque suponga una violación de los derechos humanos más básicos y elementales el papel del dinero en cualquier sociedad siempre juega un papel decisivo en la toma de decisiones. Decía Leon Tolstoi: *"El dinero es una nueva forma de esclavitud, que solo se distingue de la antigua por el hecho de que es impersonal, de que no existe una relación humana entre amo y esclavo"*.

SEGUNDA.- Aunque la lucha contra la trata tiene cada vez más peso e importancia en los ordenamientos



jurídicos, no es suficiente. Algunos ordenamientos, en concreto el español, no dan una respuesta efectiva y real al problema, pues no afronta el problema de la trata de seres humanos en su dimensión real, quizá podría introducirse un tipo delictivo que hable de esclavitud, que es lo que realmente se produce con este fenómeno de trata. Quizá la solución radique ahí, en reconocer que tenemos un problema. ¿Estamos dispuestos como estado social y democrático de derecho a aceptar que dentro de nuestras fronteras existen personas esclavizadas?<sup>29</sup>

TERCERA.- La labor de las organizaciones no gubernamentales, oficinas de apoyo y asociaciones de protección de las víctimas son esenciales en la lucha y erradicación de este delito.

La situación de vulnerabilidad por la que atraviesan determinadas mujeres las convierte en foco de los traficantes y en potenciales víctimas. Las campañas de información, las actuaciones coordinadas con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la ayuda social y psicológica es imprescindible. No solo previenen el delito en muchos casos, sino que prestan la ayuda que necesitan a las víctimas una vez producido.

La situación de esclavitud sufrida, los ataques tan crueles para su vida, integridad física y moral convierte a estas asociaciones en su principal apoyo para seguir adelante. Para buscar un futuro mejor y más seguro.

CUARTA.- Sin clientes no hay trata. Se debe poner el foco en ellos. La venta de mujeres y niñas a cambio de

---

<sup>29</sup> Véase PÉREZ ALONSO, ESTEBAN; "Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología". 2022, núm. 24-07, pp. 1-50"



dinero existe porque alguien paga por ello. En mayo del año 2022 el PSOE presentó una proposición de ley para introducir, en la redacción de la LO 10/2022<sup>30</sup>, entre otras cosas, la posibilidad de castigar a los clientes de prostitución, aunque posteriormente fue rechazada. Posibilidad que también se incluía en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Convenio nº197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, ratificado por España el 1 de agosto de 2009.

La nueva estrategia de la Unión Europea para prevenir la trata, desarticular los modelos delictivos de negocio y empoderar a las víctimas (2021-2025) también menciona entre sus objetivos *la reducción de la demanda que estimula la trata*. La Comisión estudiará la posibilidad de establecer normas mínimas de la Unión Europea que tipifiquen como delito el uso de los servicios derivados de la explotación de víctimas de la trata de seres humanos.

QUINTA.- ¿Existe una protección real de las víctimas de trata? La respuesta al hilo de las entrevistas es poco esperanzadora. Tanto desde las FCSE como desde las ONG insisten en que se puede hacer mucho más. La figura del testigo protegido no está cumpliendo su misión y las víctimas están desprotegidas, en la mayoría de los casos, ¿por qué existe distinción entre víctimas que colaboran en la investigación y las que no? ¿Acaso no han sido sometidas a los mismos actos repulsivos y reprochables?

---

<sup>30</sup> Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.





SEXTA.- ¿La identificación de las víctimas por parte de organizaciones facilitará la labor o supondrá un problema añadido? Puede dar lugar a abusos y a un uso incorrecto de los recursos del Estado -que necesariamente son limitados-. Por ello se hace necesario la existencia de una identificación conjunta que permita una mayor seguridad y certeza.

SÉPTIMA.- Aunque los avances en la materia son destacables queda mucho por hacer y es nuestra obligación contribuir. Martin Luther King, Jr, declaró en 1960 "*La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes*"

## 10. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

### - BIBLIOGRAFÍA:

BADIA MARTÍ, ANNA M<sup>a</sup>., Catedrática de derecho internacional público de la universidad de Barcelona. *Recopilación normativa sobre la trata de personas especialmente mujeres y niñas*. 2008. Proyecto de investigación.

FERNÁNDEZ OLALLA, PATRICIA. *La colaboración de las víctimas en la investigación del delito de trata de seres humanos. Valoración de la colaboración de la víctima en el ámbito administrativo y penal*. Revista Aranzadi Doctrinal num.9/2014.



<https://gabinetejuridico.castillalamancha.es/ediciones>

FERNÁNDEZ OLALLA, PATRICIA; GARCÍA VÁZQUEZ, SONIA., *La Trata De Seres Humanos*. 1. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2015.

GUARDIOLA LAGO, MARÍA JESÚS., *El tráfico de personas en el derecho penal Español*. 2007. Colección monografías Aranzadi.

MARCOS, LILIANA., *Explotación sexual y trata de mujeres*. 2006.

MUÑOZ CUESTA, FRANCISOS JAVIER., *Trata de seres humanos: aspectos más relevantes que configuran esta nueva figura criminal*. Revista Aranzadi Doctrinal num.4/2011.

PÉREZ ALONSO, ESTEBAN., *Propuesta de incriminación de los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso en el Código Penal español*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2022, núm. 24-07.

RALD PHILIPP, RITA; GÓMEZ VÁZQUEZ, MARÍA BEGOÑA., *Formas extremas de violencia contra las mujeres. Escenarios de prostitución, violencia y explotación sexual*. 2019. Universidad de Santiago de Compostela. Págs. 19 a 27 y 133 a 142.

RUBIO LARA, PEDRO ÁNGEL; PÉREZ ALBADALEJO, MIRIAM., *El delito de trata de seres humanos en el derecho penal español: problemas e intentos de solución*. Revista Aranzadi Doctrinal num.7/2016.

*Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España.*, Amnistía Internacional. Octubre de 2020.



*Los derechos de las víctimas de trata de seres humanos en la Unión Europea.*, ISBN 978-92-79-28443-4, oficina de publicaciones de la Unión Europea, 2013.

*Los derechos humanos y la trata de personas.* Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas., *Folleto informativo nº36.* New York y Ginebra, 2014.

- JURISPRUDENCIA:

*Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Sentencia núm. 819/2022 de 14 de octubre RJ\20223727.* Ponente: Excmo. Sr. Javier Hernández García.

*Audiencia Provincial de Palencia (Sección 1ª) Sentencia núm. 14/2022 de 20 de diciembre ROJ: SAP P 563/2022.* Ponente: Excmo. Sr. José Alberto Maderuelo García.

*Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 1ª) Sentencia núm. 277/2020 de 19 de noviembre ROJ: SAP S 1145/2020.* Ponente: Excma. Sra. Paz Mercedes Aldecoa Álvarez Santullano.

*Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 1ª) Sentencia núm. 5/2023 de 10 de enero ROJ: SAP C 7/2023.* Ponente: Excmo. Sr. Ignacio Alfredo Picatoste Sueiras.

